

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0944/2016

Recurso de Revisión:	01501/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría
Solicitud de Información:	00016/SECOGEM/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01501/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 06 de mayo de 2016, en contra de la Secretaría de la Contraloría; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 23 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

## b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

## c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Secretaría de la Contraloría, entregó información en tiempo y forma, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 05 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01501/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 24 de junio al 07 de julio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena atienda la solicitud de información número

00016/SECOGEM/IP/2016, a través de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto y en versión pública de esta resolución de:

“

a) El documento que genere, posea o administre en ejercicio de sus atribuciones donde conste o del cual pueda obtenerse las sanciones administrativas definitivas que en su caso le hubieran sido impuestas a los [REDACTED]

b) Las Manifestaciones de Bienes de los [REDACTED]

[REDACTED] de ser el caso que así lo hubiesen determinado sus titulares.

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

En caso de que los servidores públicos arriba mencionados no hayan manifestado su conformidad de hacer públicas sus Manifestaciones de Bienes, bastará que así lo señale el Sujeto Obligado para tener por cumplida la presente resolución por cuanto hace dicho punto.

“ (sic). ”

El Sujeto Obligado para dar cumplimiento al Resolutivo en cita, vía SAIMEX, adjunto:

1. Oficio 210094000/2497/2016, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, a través del cual hace del conocimiento lo siguiente:

Al respecto, es importante acotar que en la respuesta recurrida por la C. [REDACTED] fue esgrimido que la información respecto a los registros de sanciones, se registran en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), por los Órganos de Control Interno en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en administración con el Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de

Seguimiento de Sanciones, ingresando con la clave de usuario y contraseña que les fue proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades, alimentando en la base de datos del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), la información de la sanción que en su caso corresponda; toda vez que son los **Órganos Disciplinarios quienes cuentan con el soporte documental de los expedientes en los que obran las actuaciones realizadas para los procedimientos instruidos en el ámbito de su competencia** entendiéndose Sector Central o Auxiliar, Ayuntamiento u Organismo Municipal, y a su vez conoce respecto de los períodos en que se **atribuyeron las sanciones** y a los servidores públicos que les fueron impuestas.

En esta tesitura, y a fin de cumplimentar lo instruido en el resolutivo **SEGUNDO** del Recurso de Revisión número **01501/INFOEM/IP/RR/2016** en correlación al **inciso a)**; se efectuó la consulta dentro del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) que administra la Dirección General de Responsabilidades con los datos proporcionados de los [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] y/o [REDACTED] a efecto de obtener las sanciones impuestas a los antes referidos; observándose que a la fecha por lo que hace a los CC. [REDACTED]

**NO CUENTAN CON SANCIONES IMPUESTAS;** y respecto de la C. [REDACTED] cuenta con la Sanción definitiva impuesta de **inhabilitación Temporal** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un período de **1095 días**.

En relación al **inciso b)**; esta Unidad Administrativa respecto de los [REDACTED] y [REDACTED] no cuenta con documento alguno en donde exista el pronunciamiento de un consentimiento expreso, determinación y/o autorización para hacer pública la Manifestación de Bienes.

Sin otro particular, celebro en saludarle.



d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Secretaría de la Contraloría, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01501/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA